

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2015 – 00203

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RAMÍREZ


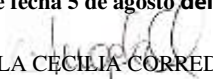
Ingresan las diligencias al despacho con respuesta de la Sección de Nómina del Ejército Nacional a oficio No 005-22C, del juzgado de 14 de enero del 202, informando que el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RAMÍREZ, se encuentra retirado de la institución desde el 04 de julio de 2018, según resolución No 15696, emitida por el Comando del Ejército Nacional en el mismo mes y año, por lo cual comunica que no es posible acatar lo solicitado en dicha comunicación. En consecuencia, el despacho.

RESUELVE

PONER en conocimiento la respuesta emitida por la Sección de Nómina del Ejército Nacional al demandante BANCO POPULAR S.A.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°32 de fecha 5 de agosto del 2022</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p> |
|---|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 2019 – 00060

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS TAMAYO RAMOS

DEMANDADO: ELMER ALFONSO ZEMANATE

Ingresan las diligencias al despacho con solicitud de la apoderada del demandante Dra. FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA, respecto de realizar el emplazamiento del demandado ELMER ALFONSO ZAMANATE CABRERA, como quiera que no reside, ni labora en la dirección inicialmente aportada y manifiesta el demandante que desconoce otra dirección, por lo tanto, deberá notificarse el mandamiento de pago de conformidad con el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 108 Ibídem y el artículo 10 de la ley 2213 del 2022. Por lo cual el despacho

RESUELVE:

ORDENAR: EMPLAZAR. Al demandado ELMER ALFONSO ZAMANATE CABRERA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO-
CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
N° 32 de fecha 5 de agosto del 2022.


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2019 – 00474

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: JUAN FERNANDO GORDILLO BRAVO Y MARCOS ARLEY GORDILLO BRAVO.

Ingresan las diligencias al despacho con memorial de la demandante señora ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA, respecto de que sea enviado el oficio de requerimiento al Pagador del Ejército Nacional, para que informe las razones por las que no se han realizado los descuentos a los demandados.

Revisado el expediente se evidencia que el requerimiento fue hecho mediante oficio No 341-22C del 25 de abril de 2022 fue elaborado y remitido a las dependencias del Ejército Nacional, el cual obra en folio (35) del cuaderno de medidas cautelares, por lo cual el despacho.

RESUELVE:

INFORMAR. A la demandante que el oficio de requerimiento ya fue enviado a las dependencias del Ejercito Nacional.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°32 de fecha 5 de agosto del 2022</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p> |
|---|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 2020 – 00012

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER RESTREPO RESTREPO

DEMANDADO: ALEX DAVID VÁRELA AGUDELO

Ingresan las diligencias al despacho con solicitud de la apoderada del demandante Dra. FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA, respecto de realizar el emplazamiento del demandado ALEX DAVID VÁRELA AGUDELO, como quiera que no reside, ni labora en la dirección inicialmente aportada y manifiesta el demandante que desconoce otra dirección, por lo tanto, deberá notificarse el mandamiento de pago de conformidad con el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 108 *Ibidem* y el artículo 10 de la ley 2213 del 2022. Por lo cual el despacho

RESUELVE:

ORDENAR: EMPLAZAR al demandado ALEX DAVID VÁRELA AGUDELO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO-
CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
N° 32 de fecha **05 de agosto del 2022.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No.2020 00117.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA.

DEMANDADO: YONATAN ALEJANDRO DIMATE MORA

En el proceso referenciado, mediante providencia calendada nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA**, en contra de **YONATAN ALEJANDRO DIMATE MORA**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **YONATAN ALEJANDRO DIMATE MORA** – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 09 de marzo del año de 2020.-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela. -

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso. -

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$550.000,00) M./Cte. Tásense.-

NOTIFÍQUESE,

RADICACIÓN: No.2020 00117.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA.
DEMANDADO: YONATAN ALEJANDRO DIMATE MORA


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N°32 de fecha 5 de agosto del 2022


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo cuatro de (4) de agosto de dos mil veintidós 2022

RADICACION: No. 2020 – 00132

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: HÉCTOR EMILIO ACEVEDO BERNATE

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANTONIO JOSÉ CASTAÑO ARANGO (Q.P.D) Y EL SEÑOR JUAN CARLOS ELADIO ESGUERRA MEDELLÍN.

Ingresan las diligencias al despacho vencido el término de emplazamiento por lo cual se procederá a nombrar como curador de las personas inciertas e indeterminadas y de los herederos indeterminados del señor ANTONIO JOSÉ CASTAÑO ARANGO, al profesional en derecho Dr. ARMANDO LAVERDE VARGAS. Aunado a lo anterior revisado el expediente se pudo evidenciar que no se acreditó el fallecimiento del señor ANTONIO JOSÉ CASTAÑO ARANGO, por lo cual se solicitará al demandante allegue el certificado de defunción de dicho señor.

En cuanto a las fotos de la valla se insta al demandante a que las allegue en debida forma, en tanto que las arrimadas al plenario son copias a blanco y negro en donde no se puede identificar con claridad lo que en ellas está escrito, por lo cual no se podrá hacer la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertencia. Por todo lo anterior argumentado el despacho

RESUELVE:

PRIMERO. NOMBRAR como curador de las personas incierta e indeterminadas y de los herederos del señor ANTONIO JOSÉ CASTAÑO ARANGO, al profesional al derecho Dr. ARMANDO LAVERDE VARGAS. quien podrá ser notificado en Carrera 3 No. 3-06 Nilo Cundinamarca. Celular 310-6999528. E-mail. Armandolaverde9@hotmail.com. (oficiar).

SEGUNDO. ORDENAR al demandante allegue el certificado de defunción del señor ANTONIO JOSÉ CASTAÑO ARANGO, de conformidad con lo expuesto

TERCERO. ORDENAR al demandante allegue las fotos de la valla según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACION: No. 2020 – 00132

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: HÉCTOR EMILIO ACEVEDO BERNATE

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANTONIO JOSÉ CASTAÑO ARANGO (Q.P.D) Y EL SEÑOR JUAN CARLOS ELADIO ESGUERRA MEDELLÍN.

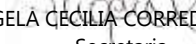
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en

Estado N° 32 de fecha 5 de agosto del 2022


ÁNGELA CÉCILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -
CUNDINAMARCA**

Nilo, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: No. 2022 – 00080
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO CASTRO BURGOS

Revisada detenidamente la demanda, se observa que le asiste la razón a la demandante, por tanto, la referida cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

1. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.941.348 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 008506110000262, aportado con la demanda.

2. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$99.942,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.

3. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2018, a partir del 06-12-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

4. Por la suma de **CIENTO UN MIL ONCE PESOS (\$101.011,00)**, M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

5. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2019, a partir del 06-01-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

6. Por la suma de **CIENTO DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$102,09200)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

7. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2019, a partir del 06-02-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

8. Por la suma de **CIENTO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$103.184,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

9. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo o de 2019, a partir del 06-03-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

10. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$104.287,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.

11. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2019, a partir del 06-04-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

12. Por la suma de **CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$105.403,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.

13. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2019, a partir del 06-05-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

14. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$106.531,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

15. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2019, a partir del 06-06-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

16. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$107.670,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

17. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2019, a partir del 06-07-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

18. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$108.822,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

19. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2019, a partir del 06-08-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

20. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$109.086,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

21. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2019, a partir del 06-09-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

22. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$111.163,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

23. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2019, a partir del 06-10-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

24. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$112.352,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

25. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2019, a partir del 06-11-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

26. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$113.554,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

27. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2019, a partir del 06-12-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

28. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$114.769,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

29. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2020, a partir del 06-01-2020 hasta que se verifique

su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

30. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$115.996,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

31. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2020, a partir del 06-02-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

32. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$117.237,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

33. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020, a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

34. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$118.491,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

35. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020, a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

36. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$119.759,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

37. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020, a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

38. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL CUARENTA PESOS (\$121.040,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

39. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020, a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

40. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$122.335,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

41. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020, a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

42. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$123.644,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

43. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020, a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

44. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$124.966 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

45. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020, a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

46. Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$126.303,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

47. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020, a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

48. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$127.654,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

49. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020, a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

50. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL VEINTE PESOS. (\$129.020,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

51. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020, a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

52. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$130.400,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.

53. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2021, a partir del 06-01-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

54. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (131.795,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.

55. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2021, a partir del 06-02-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

56. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$133.205,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.

57. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2021, a partir del 06-03-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

58. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$134.630,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2021.

59. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2021, a partir del 06-04-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

60. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS (\$136.070,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021.

61. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2021, a partir del 06-05-2021 hasta que se verifique

su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

62. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$137.526,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2021.

63. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2021, a partir del 06-06-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

64. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$138.997,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2021.

65. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2021, a partir del 06-07-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

66. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$140.484,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021.

67. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2021, a partir del 06-08-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

68. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$141.987,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021.

69. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2021, a partir del 06-09-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

70. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$143.506,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021.

71. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2021, a partir del 06-10-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

72. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$145.041,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021.

73. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2021, a partir del 06-11-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

74. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$146.592,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2021.

75. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2021, a partir del 06-12-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

76. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$148,161,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2022.

77. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2022, a partir del 06-01-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

78. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$149.746,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2022.

79. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2022, a partir del 06-02-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

80. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$151.384,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2022.

81. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2022, a partir del 06-03-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

82. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$152.967,00)** M/cte, por concepto de capital por las cuotas correspondientes de mes abril de 2022.

83. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2022, a partir del 06-04-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

84. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$154.603,00)** M/cte, por concepto de capital por las cuotas correspondientes de mes mayo de 2022.

85. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2022, a partir del 06-05-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia

86. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.346.755,00)** M/cte, por concepto de capital ACELERADO correspondientes a las cuotas de los meses de Junio Julio Y Agosto.

87. Por los intereses moratorios a partir del 25-05-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia

88. Por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.092.660,00)** M/cte, por concepto de intereses remuneratorios, contenidos en el pagare No 008506110000262,

89. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$34.395,00)** M/cte, por otros conceptos contenidos en el pagare No 008506110000262,

90. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente


NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2212 del 2022 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería a la Dra. **NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RADICACION: No. 2022 – 00080
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO CASTRO BURGOS

10


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N°32 de fecha 5 de agosto del 2022


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00086
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: CESAR MIGUEL RINCÓN BASTIDAS.

Revisada detenidamente la demanda, se observa que le asiste la razón a la demandante, por tanto, la referida cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

1. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**. y en contra del señor **CESAR MIGUEL RINCÓN BASTIDAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.204.103, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 455722520, aportado con la demanda.

2. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$39.658.636,00)** M/cte, por el saldo insoluto del capital ACELERADO, la cual se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda.

3. Por los intereses moratorios sobre capital acelerado, desde que se hizo efectiva la cláusula aclaratoria, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

4. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$402.381,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

5. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$527.802,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de mayo de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.

6. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020, a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

7. Por la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$406.559,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

8. Por la suma de **QUINIENTOS VEITITRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$523.624,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de junio de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.

9. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020, a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

10. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$410.780,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

11. Por la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$519.403,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el de julio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.

12. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020, a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

13. Por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$415.046,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

14. Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$515.137,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el de agosto de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.

15. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020, a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

16. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$419.355,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

17. Por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$510.828,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de septiembre de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.

18. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020, a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

19. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$423.710,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

20. Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, (\$506.473,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de octubre de 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

21. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020, a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

22. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$428.109,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

23. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$502.074,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el de noviembre de 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

24. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020, a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

25. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$432.554,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

26. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$497.629,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de diciembre de 2020, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

27. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020, a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

28. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$437.046,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.

29. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS, (\$493.137,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de enero de 2021, desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.

30. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2021, a partir del 06-01-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

31. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$441.584,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.

32. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, (\$488.599,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de febrero de 2021, desde el 6 de enero de 2021 hasta el 5 de febrero de 2021.

33. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2021, a partir del 06-02-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia

34. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$446.169,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.

35. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS, (\$484.014,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de marzo de 2021, desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021.

36. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2021, a partir del 06-03-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia

37. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$450,801,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2021.

38. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, (\$479.382,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de abril de 2021, desde el 6 de marzo de 2021 hasta el 5 de abril de 2021.

39. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2021, a partir del 06-04-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia

40. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$455.482,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021.

41. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS, (\$474.701,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de mayo de 2021, desde el 6 de abril de 2021 hasta el 5 de mayo de 2021.

42. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2021, a partir del 06-05-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia

43. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$460.212,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2021.

44. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS, (\$469.971,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de junio de 2021, desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 5 de junio de 2021.

45. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2021, a partir del 06-06-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia

46. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$464.990,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2021.

47. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS, (\$465.193,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de julio de 2021, desde el 6 de junio de 2021 hasta el 5 de julio de 2021.

48. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2021, a partir del 06-07-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

49. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$469.818,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021.

50. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, (\$460.365,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de agosto de 2021, desde el 6 de julio de 2021 hasta el 5 de agosto de 2021.

51. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2021, a partir del 06-08-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia

52. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$474.697,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021.

53. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, (\$455.486,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de septiembre de 2021, desde el 6 de agosto de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2021.

54. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2021, a partir del 06-09-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia

55. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$479.626,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021.

56. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, (\$450.557,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de octubre de 2021, desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el 5 de octubre de 2021.

57. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2021, a partir del 06-10-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia

58. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$484.606,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021.

59. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, (\$450.557,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de noviembre de 2021, desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021.

60. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2021, a partir del 06-11-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia

61. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$499.638,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2021.

62. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, (\$440.545,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de diciembre de 2021, desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2021.

63. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2021, a partir del 06-12-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia

64. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$494.722,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2022.

65. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, (\$435.461,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de enero de 2022, desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022.

66. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2022, a partir del 06-01-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

67. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$499.859,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2022.

68. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, (\$430.461,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de febrero de 2022, desde el 6 de enero de 2022 hasta el 5 de febrero de 2022.

69. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2022, a partir del 06-02-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia

70. Por la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$505.044,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2022.

71. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$425.134,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de marzo de 2022, desde el 6 de febrero de 2022 hasta el 5 de marzo de 2022.

72. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2022, a partir del 06-03-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

73. Por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$510.293,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2022.

74. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECINIUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, (\$419.890,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de abril de 2022, desde el 6 de marzo de 2022 hasta el 5 de abril de 2022.

75. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2022, a partir del 06-04-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

76. Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$515.591,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2022.

77. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, (\$414.592,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de mayo de 2022, desde el 6 de abril de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022.


78. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2022, a partir del 06-05-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

79. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

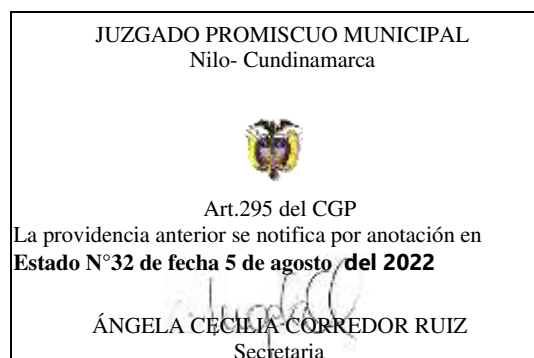
NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2212 del 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, cuatro (4) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICACION: No. 2022 – 00088

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RUFO ERNESTO CAVIDES LOZANO

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DUQUE LUNA

Revisada detenidamente la demanda, se observa que le asiste la razón a la demandante, por tanto, la referida cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,


RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **RUFO ERNESTO CAVIDES LOZANO** y en contra **CARLOS EDUARDO DUQUE LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.103.995, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de dos letras de cambio aportadas con la demanda.
2. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)** M/cte., correspondiente al capital la letra de cambio aportada con la demanda.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 13 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **SIETE MILLONES PESOS (\$7.000.000,00)** M/cte., correspondiente al capital la letra de cambio aportada con la demanda.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 13 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

RECONOCER personería, para actuar al Dr. **WILLIAM ALFREDO BENAVIDES SERRANO**, como apoderado del demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


TATY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

(2)

RADICACION: No. 2022 – 00088
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUFO ERNESTO CAVIDES LOZANO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DUQUE LUNA

2

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 32 de fecha 5 de agosto del 2022

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No.2022 – 00089

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MARÍA PINTO DÍAZ.

Revisada detenidamente la demanda, se observa que le asiste la razón a la demandante, por tanto, la referida cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

1. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y** en contra de **MARÍA PINTO DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagare No 031106100007608, que contiene la obligación No 725031100138486, y el pagare No 03110610000755, que contiene la obligación No 7725031100137406, aportados con la demanda.

2. Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000,00)** M/cte, por concepto capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 031106100007608 que contiene la obligación No. 72503110013848 adjunto con la demanda.

3. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.898.841,00)** M/cte, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual sobre el valor del capital señalado en el numeral primero, desde el 11 de junio de 2021 hasta el 06 de junio de 2022.

4. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.524.640,00)** M/cte, por otros conceptos contenidos en el pagare No. 031106100007608

5. Por los intereses de mora sobre el valor del capital contenido en el pagare, No 031106100007608, a la tasa máxima legal mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el 07 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 031106100007554

6. Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESO (\$892.442,00)** M/cte, por concepto capital de la obligación contenida en el Pagaré No 031106100007554 que contiene la obligación No. 725031100137406 adjunto con la demanda.

7. Por la suma de **SESENTA Y NUEVA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$69.935,00)** M/cte, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+6 puntos efectivo anual

RADICA DICADO No.2022 – 00089
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARÍA PINTO DÍAZ.

8. sobre el valor del capital señalado en el numeral sexto, contenido en el pagare No 031106100007554 desde el 23 de octubre de 2020 hasta el 06 de junio de 2022.

9. por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$56.930,00) M/cte por concepto de intereses moratorios desde el 06 de junio de 2022 hasta el 16 de junio de 2022** contenida en el Pagaré No 031106100007554 que contiene la obligación No. 725031100137406 adjunto con la demanda.

10. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 67.314,00) M/cte** por otros conceptos contenidos en el pagare No. 031106100007554

11. Por los intereses de mora sobre el valor del capital contenido en el pagare No 031106100007554 a la tasa máxima legal mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el 17 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia personalmente a los deudores en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.


RECONOCER personería a la Dra. **NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO**, como apoderada del actor en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZA

(2)

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°32 de fecha 5 de agosto del 2022</p> <p>ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p> |
|--|

RADICA DICADO No.2022 – 00089
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARÍA PINTO DÍAZ.